



RADICADO No. 05266 40 03 002 2019 00559 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1011

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de retiro de demanda y como quiera que la parte demandada no ha sido debidamente notificada, se autoriza, conforme el inciso 1° del artículo 92 del Código General del Proceso el retiro de la demanda, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se condena a la parte demandante en los perjuicios. Oficiése por secretaría.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE